



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 20:00 horas del día 10 de noviembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/019/2025**.

---

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
SECRETARIA GENERAL**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2025

**CPN/SG/019/2025**

Con base en el artículo 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, fracción I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional, en sesión ordinaria de fecha **25 de septiembre de 2025**, tomó el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE REFORMA EL  
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión de fecha 18 de enero de 2014, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó, en lo general y en lo particular, el Reglamento para la Administración del Financiamiento. Desde la fecha de su aprobación no ha sufrido ninguna modificación.
- II. El 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la instalación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024-2027.
- III. En sesión de fecha 14 de diciembre de 2024, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional designó a Itzel Abigail Arellano Cruces como la titular de la Tesorería Nacional.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, la Tesorera Nacional del Comité Ejecutivo Nacional presentó a las y los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dictamen con consideraciones y



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

propuestas de modificaciones al Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

**“Artículo 41.**  
(...)

**I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.**

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**SEGUNDO.** Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

**“Artículo 23.**

**1. Son derechos de los partidos políticos:**

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y procedimientos correspondientes;**

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.** Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

**“Artículo 34**

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

**2. Son asuntos internos de los partidos políticos:**

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.**

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

**“Artículo 38.**

**1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

- I. **Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional.**

**(...)"**

**(Énfasis añadido)**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**QUINTO.** De las disposiciones legales y estatutarias en cita, se desprende:

- a) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la facultad de autogobernarse en términos de su normatividad interna.
- b) Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, formular y aprobar los reglamentos que rigen la vida interna del Partido.
- c) Que el Consejo Nacional deberá ser quien discuta y, en su caso, apruebe, a propuesta de la Comisión Permanente, la reforma motivo del presente acuerdo.

**SEXTO.** De la necesidad de actualizar las normas internas para que éstas respondan a los retos actuales en materia de financiamiento, fiscalización y armonización con la legislación electoral vigente, además, en aras de fortalecer y garantizar una gestión eficiente de los recursos y su distribución y considerando que dicho Reglamento no ha sido modificado desde su entrada en vigor en 2014, las y los comisionados analizaron el contenido del dictamen presentado por la Tesorera Nacional, desprendiéndose que la reforma tiene como base fundamental los siguientes elementos:

- Actualizar disposiciones conforme a la normatividad electoral vigente.
- Incentivar a las Tesorerías Estatales en la supervisión y rendición de cuentas.
- Fortalecer facultades de control, fiscalización y transparencia.
- Homologar lenguaje incluyente y técnico.

Las modificaciones de fondo y forma son las siguientes:

Art. 1-3: Inclusión de requisitos para la titularidad de la Tesorería Nacional, armonización normativa y armonización de lenguaje incluyente.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Art. 4: Facultades de intervención y retención del financiamiento público por omisión de rendición de cuentas.

Art. 5-6: Fortalecer la entrega de información a la Comisión de Vigilancia y reforzar el cuerpo técnico de la Tesorería Nacional.

Art. 7-9 bis: Adecuaciones a la Comisión de Vigilancia y armonización normativa.

Art. 10: Nueva fórmula de distribución del financiamiento asignado a los Comités Directivos Estatales bajo el cumplimiento de indicadores.

Art. 13: Requisitos claros para acceder a financiamiento y se crea un capítulo especial para las Tesorerías Estatales.

Art. 14: Requisitos para titularidad de las Tesorerías Estatales.

Art. 15: Se establece un nuevo plazo para ejecución de sanciones.

Art. 19: Armonización normativa y agregar informes trimestrales y de precampañas establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Art. 20: Prevalece en los mismos términos.

Art. 21: Armonización normativa respecto a remanentes.

En conclusión, los aspectos relevantes de la reforma planteada son los siguientes:

- Armonización con la normatividad electoral vigente.
- Determinar atribuciones claras para las Tesorerías Estatales, así como la implementación de indicadores para acceder al Financiamiento Público Federal.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- Establecer reglas más claras de retención y sanciones por incumplimiento a la entrega de información o rendición de cuentas del recurso federal y local que reciben los Comités Estatales.
- Eliminación de disposiciones obsoletas sobre reservas financieras y flujo de recursos locales.

**SÉPTIMO.** Bajo esta tesisura, una vez analizados los razonamientos citados en el considerando anterior, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se sometió a consideración de las y los comisionados el dictamen que reforma el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido y al no haberse presentado reserva alguna, en uso del ejercicio democrático del voto y con base en el razonamiento personal y subjetivo de cada uno de los presentes, fue aprobado por unanimidad de las y los integrantes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se aprueba el dictamen que reforma el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional, de acuerdo al anexo del presente documento.

**SEGUNDO.** Túrnese el dictamen al Consejo Nacional para su discusión y en su caso, aprobación.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**TERCERO.** En caso de aprobarse por el Consejo Nacional y una vez remitido al Instituto Nacional Electoral para su registro, comuníquese a los Comités Directivos Estatales para que realicen las previsiones presupuestales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE**

A blue ink signature of the name "Karen Michel González".

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**HONORABLES CONSEJERAS Y CONSEJEROS:**

A la Comisión Permanente del Consejo Nacional, le fue turnado por parte de la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para su estudio y elaboración del presente Dictamen, el proyecto por el que se pretende reformar diversos artículos del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional.

Con este propósito, los integrantes de la Comisión Permanente Nacional procedimos al estudio del proyecto materia del presente dictamen, respecto del cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen.

Así, conforme a las facultades que confiere a esta Comisión Permanente Nacional el artículo 38, numeral 1, inciso I de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se somete a la consideración de este órgano el presente:

**DICTAMEN**

El trámite, análisis y elaboración del dictamen que se presenta a consideración observado lo siguiente:

**CONTENIDO Y CONSIDERACIONES:** se exponen los argumentos y razonamientos vinculados a la reforma.

**TEXTO REFORMADO:** se enuncia el proyecto de dictamen.

## CONTENIDO Y CONSIDERACIONES

A continuación, se describen los argumentos y razones esgrimidas por la Tesorería Nacional que motivan las modificaciones a cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Administración del Financiamiento:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Permanece el texto original sin modificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Debido a que el artículo 86, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional ha dado vida a una Comisión Directiva Provisional la cual suple a las Delegaciones, se armoniza el lenguaje de la disposición para que el artículo atienda las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se incorpora lenguaje incluyente.

Se elimina la temporalidad de tres años, en razón de que de prevalecer, una vez fijado este término, contado a partir del nombramiento por el Consejo, concluiría el cargo de la persona titular de la Tesorería, lo que impediría que en caso de reelección de la presidencia o de que la nueva persona titular de la presidencia deseara mantener a la persona titular de la tesorería, se encontraría impedido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se elimina el contenido original del presente artículo debido a que se observa que las disposiciones jurídicas establecidas son una transcripción total del artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido, por lo que se considera innecesario tener dos disposiciones jurídicas que mandaten lo mismo.

Dicho lo anterior, se sustituye el texto y se agregan al mismo, los procesos de intervención y retención del financiamiento público federal, en caso de observar contravenciones a la normatividad que rige el gasto. Lo anterior, con el objetivo de asentar procesos que demandan los Estatutos del partido. Además, se clarifica y cambia la redacción homologándola con la de los Estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se actualiza la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se refuerza el articulado con el objetivo de precisar que el cuerpo técnico de la Tesorería Nacional coadyuvara en todo momento con los órganos estatales a fin de dirimir sanciones y fortalecer a la institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Bajo el entendimiento de que los integrantes de la Comisión de Vigilancia, son aprobados por el Consejo Nacional se faculta a la comisión para que en caso de que el presidente se encuentre impedido para presidir una sesión, pueda designar a un Comisionado electo y no a la Secretaría Técnica. Se quita facultad a la Secretaría Técnica para presidir puesto que no es un miembro electo por el Consejo Nacional. Además, se armoniza el lenguaje.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se precisa la normatividad electoral vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se considera oportuno señalar en el presente articulado que la práctica de auditorías estará en coordinación con la Tesorería Nacional respecto al monto y flujo de efectivo del pago correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO BIS:** Se precisa el ordenamiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se pretenden armonizar los porcentajes de asignación para actividades específicas y para el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres, de acuerdo con la normatividad electoral aplicable.

Se reclasificó la distribución del financiamiento público federal que se asigna a los Comités Directivos Estatales, teniendo como fin incentivar el cumplimiento del Sistema Nacional de Indicadores del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otro lado, se redujo el porcentaje de distribución a infraestructura tecnología, de un 20% a un 15%, y dicha reducción queda reasignada en la distribución del financiamiento ordinario de los Comités Directivos Estatales. Es importante señalar que además se amplió el concepto de gasto, ya que, dicho porcentaje también podrá destinarse a proyectos de campañas de comunicación.

Para la distribución del financiamiento se mantiene la fórmula de distribución original y se adiciona el numeral 7 al artículo, donde se establece la distribución presupuestal del financiamiento resultante asignado a cada comité. En que los Comités Directivos Estatales recibirán el 60% al cumplir con los requerimientos de

la Tesorería Nacional y el 40% restante integrará una bolsa concursable a la que tendrán acceso al cumplir con mínimo el 75% de los indicadores del Sistema Nacional de Indicadores aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. Aquellos Comités que cumplan con más del 75% de los indicadores del Sistema Nacional de Indicadores, conservarán automáticamente el 40% del financiamiento referido arriba y además concursarán por más financiamiento en proporción al nivel de cumplimiento de sus indicadores.

Respecto a las reservas de campañas, y de conformidad con las nuevas disposiciones jurídicas en materia de fiscalización, los partidos políticos no pueden realizar reservas de financiamiento, salvo fideicomisos de reserva laboral y adquisición o mejoras de bienes inmuebles, por lo que, se sustituye la palabra reserva por fondo, a fin de tener a disposición dicho recurso para las campañas electorales que afrontemos en los ejercicios fiscales en curso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se actualiza la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Permanece el texto original sin modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se actualiza la aplicación de la normatividad.

Además, con el objetivo de proteger el financiamiento del partido, se plasman dos criterios de cumplimiento para acceso al recurso, a fin de erradicar acciones violatorias a la normatividad electoral que ha detectado la Tesorería Nacional.

De igual manera, se establece la obligación de dar cumplimiento a las observaciones que emita el cuerpo técnico de fiscalización bajo un análisis mensual que realiza a las actividades, estableciéndolo como acción preventiva para evitar la aplicación de sanciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se modifica en su totalidad el presente articulado debido a que se encuentra superado en la actividad diaria de los sujetos obligados, ello, en razón a que la aplicación de dicho recurso es de carácter obligatorio y forma parte de las observaciones del cuerpo técnico de la Tesorería Nacional.

Es por lo anterior, que se suple el texto original del artículo y se establece en él las disposiciones a las que deberán sujetarse las Tesorerías Estatales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se reforma el plazo en el que se efectúan las retenciones, armonizándolo con el resto del Reglamento y con lo establecido en los Estatutos. La presente modificación tiene como objetivo implementar medidas emergentes para que los Comités Directivos Estatales puedan reactivarse y dar cumplimiento a las observaciones o requerimientos efectuados.

Se elimina la palabra "reserva" en razón a que, los sujetos obligados o partidos políticos bajo las nuevas disposiciones jurídicas, solo pueden realizar reservas en los fideicomisos aprobados por la autoridad electoral que corresponden a materia laboral y adquisiciones o remodelaciones de bienes inmuebles, por lo que, dicho apartado se sumará al fondo para campañas que bajo el calendario electoral todos los años afrontamos procesos electorales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se armoniza el lenguaje, así como la normatividad vigente aplicable, toda vez que, al no poder realizar reservas financieras, los intereses retenidos a los Comités o a las Comisiones Directivas Provisionales pasarán a la bolsa concursable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Se armoniza con la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se actualiza el artículo para incluir obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social. Aunado a ello, y con el objetivo de prevenir afectación financiera por juicios laborales, los Comités tendrán la obligatoriedad de aportar al fondo del fideicomiso de reserva laboral, a fin de prever que dicho recurso sea entregado conforme a ley a los trabajadores, y tenga un control del costo que representa un despido, o conclusión laboral.

Se precisa el cumplimiento de normatividad y también de proporcionar a la Tesorería Nacional información relacionada con su presupuesto.

Se previene la distribución del financiamiento público municipal, para evitar que se generen afectaciones graves para su operatividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Se amplía el alcance de los informes obligatorios para incluir precampañas y campañas, y se incorpora la obligación de establecer lineamientos técnicos para el flujo de información contable y fiscal. Lo anterior, respondiendo a exigencias de fiscalización más estrictas, con la finalidad de mejorar la trazabilidad de los recursos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Permanece el texto original sin modificaciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Se realiza la precisión de normatividad con relación a la distribución del financiamiento. Además, se precisa que lo relativo al cobro de multas no es materia aplicable para Comités Directivos Municipales, lo anterior, con la finalidad de evitar que se afecte su operación.

Aunado a lo anterior, para un mejor análisis se anexa el cuadro comparativo de la reforma planteada:

<b>REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 1.</b>  La supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en los términos de los Estatutos y de este Reglamento.	<b>Artículo 1.</b>  La supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en los términos de los Estatutos y de este Reglamento.
<b>Artículo 2.</b>  Siempre que en este Reglamento se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderán asimilados a ellos los de Comité Directivo Regional y Delegación Estatal, así como de Comité Delegacional y Delegación Municipal, respectivamente.	<b>Artículo 2.</b>  Siempre que en este Reglamento se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderán asimilados a ellos los de Comité Directivo Regional y <b>Comisión Directiva Provisional</b> , así como de Comité Delegacional y Delegación Municipal, respectivamente.
<b>Artículo 3.</b>	<b>Artículo 3.</b>

<p>La Tesorería Nacional estará a cargo de un Tesorero designado por el Consejo Nacional a propuesta del Presidente, en términos del artículo 28, numeral 1, inciso c) de los Estatutos Generales.</p> <p><del>El Tesorero Nacional durará en funciones tres años y su designación se hará en la misma sesión en la que el Consejo Nacional deba elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El Tesorero Nacional podrá ser ratificado en su cargo.</del></p> <p>Para ser Tesorero Nacional se requiere ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de Cinco años, conocer técnicamente la materia de la administración y dedicarse de tiempo completo en el cargo <del>para el que fue designado</del>.</p> <p><del>El Tesorero Nacional participaría con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional cuando ésta así lo considere necesario.</del></p> <p>Los requisitos de elegibilidad antes mencionados para la designación del titular de la Tesorería Nacional deberán entenderse homologados para la selección de los titulares las Tesorerías Estatales por parte de los Consejos Estatales de los respectivos estados.</p>	<p>La Tesorería Nacional estará a cargo de <b>una persona Titular designada</b> por el Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia, en cumplimiento a los artículos 35 de los Estatutos Generales, <b>y durará en funciones hasta que sea sustituida</b>.</p> <p><b>La persona titular de la Tesorería Nacional</b> deberá ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de cinco años, conocer técnicamente la materia de administración y dedicarse de tiempo completo al <b>cargo conferido</b>.</p> <p><b>La persona titular de la Tesorería Nacional</b> participaría con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional cuando ésta así lo considere necesario.</p> <p>Los requisitos de elegibilidad antes mencionados para la designación de <b>la persona</b> titular de la Tesorería Nacional deberán entenderse homologados para la selección de los titulares las Tesorerías Estatales por parte de los Consejos Estatales de los respectivos estados.</p>
<p><b>Artículo 4.</b></p> <p><del>De acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 32 de los Estatutos, el Tesorero Nacional tendrá las siguientes funciones:</del></p>	<p><b>Artículo 4.</b></p> <p><b>1. La Tesorería Nacional tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido.</b></p>

<p>a) Verificar el monto de recursos de financiamiento público que las autoridades federales y locales electorales entreguen al Partido y que el mismo se ajuste a las disposiciones legales y sea distribuido conforme a lo dispuesto por este Reglamento.</p> <p>b) Entregar a la autoridad federal electoral el informe anual, el de precampaña y de campañas en los tiempos previstos por la ley.</p> <p>c) Conocer el monto de los recursos que las autoridades locales entreguen a los comités directivos estatales del Partido y solicitar a las comisiones de vigilancia de los Consejos Estatales las auditorías practicadas. En el caso de que estas auditorías sean practicadas a través de la Tesorería Nacional el coste de las mismas se hará con cargo a las cuotas que le correspondan al Comité respectivo, siempre y cuando del dictamen en las auditorías practicadas se emitan opiniones con salvedad e negativas.</p> <p>d) Aprobar el Manual de Administración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales que contenga los lineamientos, procedimientos y en general la normatividad contable, con bases técnicas y legales para el empleo y aplicación de los recursos financieros, así como para la presentación de los informes correspondientes. Este manual deberá presentarse a la Comisión de Vigilancia en los primeros 30 días de iniciarse una nueva administración.</p> <p>e) Calcular y distribuir las cantidades del financiamiento público federal que le correspondan al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos</p>	<p><b>2. En caso de que la Tesorería Nacional observe contravenciones a la normatividad que rige el gasto del Financiamiento Público Federal o Estatal, podrá retener el financiamiento mensual asignado para las actividades ordinarias permanentes del Comité Directivo Estatal (CDE).</b></p> <p><b>3. Con el objetivo de regularizar el ejercicio del gasto del Financiamiento, la Tesorería Nacional, a través de su cuerpo técnico, podrá intervenir mediante la vigilancia y coadyuvancia de forma inmediata a fin de prevenir retenciones futuras.</b></p> <p><b>4. Si persistieran contravenciones a la normatividad que rige el gasto al financiamiento estatal, la Tesorería Nacional dará vista la Comisión de Vigilancia o al Comité Ejecutivo Nacional para que inicien el proceso correspondiente ante la Comisión de Vigilancia, Orden y Disciplina Interpartidista y/o de Atención de Género, a fin de determinar lo que a derecho corresponda.</b></p> <p>La Tesorería Nacional acompañará en todo momento a las Comisiones de Vigilancia y proveerá de toda información que sea requerida para poder determinar lo que a derecho corresponda.</p>
---	--

~~Estatales en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.~~

- ~~f) Autorizar previa justificación, préstamos del fondo revolvente a los comités directivos de los estados. Los préstamos no podrán exceder, dependiendo de la disponibilidad de fondos, del importe del financiamiento público federal de hasta cuatro meses de las participaciones que le correspondan al estado y deberán ser cubiertos en un plazo no mayor a doce meses a cuenta de sus cuotas mensuales.~~
- ~~g) Autorizar para proyectos de infraestructura apoyos extraordinarios a Comités Directivos de los Estados, dependiendo de la disponibilidad de fondos. Dichos apoyos se entregarán hasta por un monto igual a la inversión de los Comités Estatales. No se podrá entregar ningún tipo de apoyo sin la presentación de proyectos ejecutivos de inversión que funden y motiven la solicitud.~~
- ~~h) En forma autónoma, por sí o por terceros, medie o no solicitud de la Comisión Nacional de Vigilancia podrá ordenar la práctica de auditorías a los Comités Directivos Estatales o Municipales sobre recursos federales o locales, debiendo informar sus resultados a dicha Comisión.~~
- ~~i) Retener total o parcialmente los recursos del financiamiento público federal y/o estatal a los Comités Directivos Estatales, cuando no se hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento, informando al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional de estas retenciones y de los motivos que la originaron.~~

<p>↳ Recibir de los presidentes de los Comités Directivos Estatales, semestralmente o con la periodicidad que las autoridades electorales lo requieran, los informes sobre los ingresos y egresos del financiamiento público federal.</p> <p>↳ Formular su propio presupuesto de gastos que el Comité Ejecutivo Nacional debe presentar a la consideración del Consejo Nacional.</p> <p>En caso que el Consejo Nacional sesione y apruebe el presupuesto anual de ingresos y egresos, posterior al inicio del ejercicio anual, deberá temporalmente ejercerse el fijado en el presupuesto del año anterior.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>Para la correcta supervisión de la aplicación de los recursos del financiamiento público federal, la Tesorería Nacional deberá rendir ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional un informe mensual acerca de la distribución general de dichos recursos.</p> <p>La Tesorería Nacional entregará anualmente a la Comisión de Vigilancia, durante la segunda quincena de marzo, una copia del dictamen de los estados financieros que los Comités Directivos Estatales le hayan remitido del ejercicio anterior.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales, deberá rendir ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Nacional un informe anual acerca de la distribución</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>Para la correcta supervisión de la aplicación de los recursos del financiamiento público federal, la Tesorería Nacional deberá rendir ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional un informe mensual acerca de la distribución general de dichos recursos.</p> <p>La Tesorería Nacional entregará a la Comisión de Vigilancia, durante la segunda quincena de marzo, una copia de los estados financieros que los Comités Directivos Estatales le hayan remitido del ejercicio anterior.</p> <p><b>Adicionalmente, y en términos del artículo 35, párrafo 1, inciso f)</b> de los Estatutos Generales, deberán rendir ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Nacional un informe anual acerca de la distribución general y aplicación de dicho financiamiento.</p>

general y aplicación de dicho financiamiento.	
<b>Artículo 6.</b>  Para el adecuado funcionamiento de la Tesorería, ésta contará con un cuerpo técnico profesional que será designado por el Tesorero Nacional.	<b>Artículo 6.</b>  <b>La Tesorería Nacional designará un cuerpo técnico para su adecuado funcionamiento, mismo que coadyuvará en todo momento con los órganos estatales, con el objetivo de proteger y resguardar el patrimonio del Partido Acción Nacional y dirimir sanciones económicas.</b>  <b>Proveerá a los órganos estatales de toda información, documentación, criterios y análisis en materia de fiscalización, seguridad social, laboral y normatividad interpartidista, a fin de contravenir acciones que pongan en riesgo el patrimonio del partido.</b>
<b>Artículo 7.</b>  La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y a petición de su Presidente o del Secretario en forma extraordinaria las veces que sea necesario. A falta del Presidente, el Secretario presidirá las sesiones, y a falta de ambos quien designe la Comisión.  Los miembros de la Comisión que sin causa justificada falten a tres sesiones consecutivas, perderán el cargo.	<b>Artículo 7.</b>  La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y a petición de su Presidencia o Secretariado en forma extraordinaria las veces que sea necesario. <b>A falta de la Presidencia, la Comisión designará a un comisionado para presidir las sesiones.</b>  Los miembros de la Comisión que sin causa justificada falten a tres sesiones consecutivas, perderán el cargo.
<b>Artículo 8.</b>	<b>Artículo 8.</b>

<p>Para el cumplimiento de las facultades a que hace referencia el artículo 35 de los Estatutos Generales, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, solicitará a la Tesorería Nacional:</p> <p>a) Su presupuesto y el del Comité Ejecutivo Nacional y la distribución del financiamiento público federal, una vez aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>b) El informe mensual del presupuesto comparativo de la propia Tesorería y el del Comité Ejecutivo Nacional y las variaciones significativas que en su caso solicite.</p> <p>c) El informe semestral, o en el momento que así se requiera, de los resultados de las revisiones realizadas por el área de fiscalización a los Comités Directivos Estatales.</p> <p>d) La copia de los estados financieros mensuales de la propia Tesorería y la balanza de comprobación correspondiente.</p> <p>e) El informe de las actividades específicas, previstas en el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales.</p> <p>f) En caso de campañas federales y locales, copia de los presupuestos previamente autorizados, así como toda la información que para estos efectos solicite.</p> <p>g) El informe anual de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido identificados por entidad.</p>	<p>Para el cumplimiento de las facultades a que hace referencia el artículo 35 de los Estatutos Generales, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, solicitará a la Tesorería Nacional:</p> <p>a) Su presupuesto y el del Comité Ejecutivo Nacional y la distribución del financiamiento público federal, una vez aprobado por el Consejo Nacional.</p> <p>b) El informe mensual del presupuesto comparativo de la propia Tesorería y el del Comité Ejecutivo Nacional y las variaciones significativas que en su caso solicite.</p> <p>c) El informe semestral, o en el momento que así se requiera, de los resultados de las revisiones realizadas por el área de fiscalización a los Comités Directivos Estatales.</p> <p>d) La copia de los estados financieros mensuales de la propia Tesorería y la balanza de comprobación correspondiente.</p> <p>e) El informe de las actividades específicas, previstas en el <b>artículo 51, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos</b>, realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales.</p> <p>f) En caso de campañas federales y locales, copia de los presupuestos previamente autorizados, así como toda la información que para estos efectos solicite.</p> <p>g) El informe anual de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido identificados por entidad.</p> <p>h) Instruir, en su caso, a la Tesorería Nacional del Partido a la retención de</p>
--	--

<p>h) Instruir, en su caso, a la Tesorería Nacional del Partido a la retención de los recursos del financiamiento público federal y/o estatal a los Comités Directivos Estatales, cuando no se hayan cumplido con las disposiciones del presente reglamento, y</p> <p>i) Aquella información y documentación que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Adicionalmente, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional solicitará a las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales la documentación referente a los presupuestos de sus entidades, que deberán enviar a más tardar el 31 de marzo de cada año, así como la relativa a los informes semestrales de ingresos y egresos comparados contra el presupuesto del mismo periodo e incluyendo los informes sobre los recursos entregados a cada Comité Directivo Municipal de acuerdo con el programa de asignación de fondos a que hace referencia el artículo 20 de este reglamento, que deberán entregar, respectivamente, durante el primer y tercer trimestre de cada año.</p>	<p>los recursos del financiamiento público federal y/o estatal a los Comités Directivos Estatales, cuando no se hayan cumplido con las disposiciones del presente reglamento, y</p> <p>i) Aquella información y documentación que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Adicionalmente, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional solicitará a las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales la documentación referente a los presupuestos de sus entidades, que deberán enviar a más tardar el 31 de marzo de cada año, así como la relativa a los informes semestrales de ingresos y egresos comparados contra el presupuesto del mismo periodo e incluyendo los informes sobre los recursos entregados a cada Comité Directivo Municipal, que deberán entregar durante el primer y tercer trimestre de cada año.</p>
<p><b>Artículo 9.</b></p> <p>Cuando a juicio de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional exista un dato específico de irregularidad, podrá ordenar por sí misma, a través de la Tesorería Nacional o de las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, la práctica de auditorías administrativas o financieras distintas a la obligación establecida en el artículo 5, segundo párrafo, del presente Reglamento, dirigidas a los Comités Directivos Estatales, Municipales y en general a todo órgano</p>	<p><b>Artículo 9.</b></p> <p>Cuando a juicio de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional exista un dato específico de irregularidad, podrá ordenar por sí misma, por las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales y <b>por la Tesorería Nacional</b>, la práctica de auditorías administrativas o financieras distintas a la obligación establecida en el artículo 5, segundo párrafo, del presente Reglamento, dirigidas a los Comités Directivos Estatales, Municipales y en general a todo órgano que maneje</p>

<p>que maneje fondos o bienes del Partido; así como de los grupos parlamentarios federales y locales.</p> <p>En caso de no ser la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional la que ordene directamente la auditoría, el órgano que la ejecutó deberá mandar a ésta los resultados.</p> <p>Si el resultado de la auditoría emite alguna observación que acredite la irregularidad, el costo de la auditoría, será con cargo al presupuesto que le corresponde al órgano auditado.</p> <p>Todos los órganos que manejen fondos o bienes del Partido, así como los grupos parlamentarios federales y locales, deberán dar respuesta a las observaciones y sugerencias derivadas de las auditorías en los plazos que para estos efectos determine la propia Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.</p>	<p>fondos o bienes del Partido; <b>en coordinación con la Tesorería Nacional respecto al monto y flujo de efectivo del pago de dichas auditorias</b>; así como de los grupos parlamentarios federales y locales.</p> <p>En caso de no ser la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional la que ordene directamente la auditoría, el órgano que la ejecutó deberá mandar a ésta los resultados.</p> <p>Si el resultado de la auditoría emite alguna observación que acredite la irregularidad, el costo de la auditoría será con cargo al presupuesto que le corresponde al órgano auditado.</p> <p>Todos los órganos que manejen fondos o bienes del Partido, así como los grupos parlamentarios federales y locales, deberán dar respuesta a las observaciones y sugerencias derivadas de las auditorías en los plazos que para estos efectos determine la propia Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.</p>
<p><b>Artículo 9 Bis.</b></p> <p>La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional podrá solicitar a la Comisión Permanente Nacional el inicio del procedimiento de sanción de acuerdo al artículo 74, inciso e) sin detrimento de acciones legales que haya lugar para aquellos militantes del partido que hagan mal uso o destino de los recursos o causen un daño patrimonial al Partido.</p>	<p><b>Artículo 9 bis.</b></p> <p>La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional podrá solicitar a la Comisión Permanente Nacional el inicio del procedimiento de sanción de acuerdo al <b>artículo 72, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido</b> sin detrimento de acciones legales que haya lugar para aquellos militantes del partido que hagan mal uso o destino de los recursos o causen un daño patrimonial al Partido.</p>
<p><b>Artículo 10.</b></p>	<p><b>Artículo 10.</b></p>

<p>El monto a distribuirse del financiamiento público federal entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales se integrará por el financiamiento recibido por concepto de los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 78, numeral 1, inciso a), menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas establecido en la fracción IV, menos el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V, ambas de dicho numeral. El remanente será distribuido de la siguiente manera:</p> <p>I. Treinta por ciento para proyectos comunes nacionales propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el Consejo Nacional, y</p> <p>II. Setenta por ciento para las actividades ordinarias del Partido que se distribuirán a su vez de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Cincuenta y cinco por ciento a los Comités Directivos Estatales distribuido de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Veinte por ciento distribuido en partes iguales por cada distrito electoral federal, entregando a cada comité directivo estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de distritos electorales federales de su Estado.</li> <li>2. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida por el partido en la entidad con respecto</li> </ol>	<p>El monto a distribuirse del financiamiento público federal entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales se integrará por el financiamiento recibido por concepto de los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, previsto en la <b>Ley General de Partidos Políticos artículo 51, numeral 1, inciso a)</b>, menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas establecido en la fracción IV, menos el <b>tres</b> por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V, ambas de dicho numeral. El <b>monto resultante</b> será distribuido de la siguiente manera:</p> <p>I. Treinta por ciento para proyectos comunes nacionales propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el Consejo Nacional, y</p> <p>II. Setenta por ciento para las actividades ordinarias del Partido que se distribuirán a su vez de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) Cincuenta y cinco por ciento a los Comités Directivos Estatales distribuido de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Veinte por ciento distribuido en partes iguales por cada distrito electoral federal, entregando a cada Comité Directivo Estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de distritos electorales federales de su Estado.</li> <li>2. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida por el partido en la entidad con respecto</li> </ol>
---	---

<p>al total nacional de votos obtenidos por el Partido en la misma elección.</p> <p>3. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida en cada entidad por el Partido Acción Nacional con respecto al total de votos válidos emitidos en cada entidad de la misma elección.</p> <p>4. Veinte por ciento distribuido de manera inversamente proporcional al financiamiento público ordinario por elector asignado a los comités directivos estatales del PAN en todo el país por la autoridad electoral local en el año y sin que ninguno de ellos pueda recibir más del diez por ciento del total a distribuir por este criterio. En caso de que alguna autoridad electoral estatal no emita el acuerdo de financiamiento correspondiente al ejercicio en curso, la Tesorería Nacional tomará como base el financiamiento del año anterior.</p> <p>5. Cinco por ciento en proporción a los kilómetros cuadrados de la entidad correspondiente, con respecto al total nacional, y</p> <p>6. Cinco por ciento distribuido en partes iguales por cada municipio con autoridades electas mediante sistema de partidos, entregando a cada Comité Directivo Estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de estos municipios en su Estado.</p> <p>Al financiamiento resultante de esta fórmula deberá destinarse el 20% para proyectos de Infraestructura tecnológica de acuerdo a los lineamientos que emita la Tesorería Nacional.</p>	<p>al total nacional de votos obtenidos por el Partido en la misma elección.</p> <p>3. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida en cada entidad por el Partido Acción Nacional con respecto al total de votos válidos emitidos en cada entidad de la misma elección.</p> <p>4. Veinte por ciento distribuido de manera inversamente proporcional al financiamiento público ordinario por elector asignado a los Comités Directivos Estatales del PAN en todo el país por la autoridad electoral local en el año y sin que ninguno de ellos pueda recibir más del diez por ciento del total a distribuir por este criterio. En caso de que alguna autoridad electoral estatal no emita el acuerdo de financiamiento correspondiente al ejercicio en curso, la Tesorería Nacional tomará como base el financiamiento del año anterior.</p> <p>5. Cinco por ciento en proporción a los kilómetros cuadrados de la entidad correspondiente, con respecto al total nacional, y</p> <p>6. Cinco por ciento distribuido en partes iguales por cada municipio con autoridades electas mediante sistema de partidos, entregando a cada Comité Directivo Estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de estos municipios en su Estado.</p> <p>Al financiamiento resultante deberá destinarse el <b>15%</b> para proyectos de infraestructura tecnológica <b>y/o campañas de comunicación</b> de acuerdo a los lineamientos que emita <b>el Comité Ejecutivo Nacional</b> o la Tesorería Nacional.</p>
---	--

b) Treinta por ciento para los programas del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirán el presupuesto de las comisiones del Consejo Nacional y de la Tesorería Nacional, y

c) Quince por ciento para constituir un fondo de reserva para campañas electorales locales. El monto resultante podrá ejercerse de forma total o parcial, previo dictamen que la Tesorería Nacional presente al Consejo Nacional. ~~De los recursos no ejercidos, permanecerán en el fondo de reserva para procesos electorales locales subsecuentes.~~

**7. El financiamiento resultante de la fórmula descrita en el numeral II, inciso a) de este artículo deberá distribuirse conforme a lo siguiente:**

I) 60% para actividades ordinarias permanentes de cada Comité Directivo Estatal que será entregado mensualmente, salvo en el supuesto de no remitir oportunamente la información financiera o requerimientos realizados por la Tesorería Nacional con base en los requisitos establecidos por ésta.

II) El 40% restante de cada Comité Directivo Estatal será entregado en proporción al cumplimiento del Sistema Nacional de Indicadores aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

La obtención de dicho recurso estará supeditado al cumplimiento de por lo menos el 75% de los indicadores del Sistema Nacional de Indicadores del mes corriente.

Aquellos Comités Directivos Estatales que no den cumplimiento a por lo menos el 75% de los indicadores perderán el derecho a obtener financiamiento por este concepto.

Con los recursos no entregados que hubieren correspondido a los

	<p><b>Comités Estatales según el párrafo anterior, se integrará una bolsa concursable.</b></p> <p>El monto total de dicha bolsa concursable se distribuirá en proporción al nivel de cumplimiento de cada Comité Directivo Estatal con relación al Sistema Nacional de Indicadores.</p> <p>Una vez determinado el monto correspondiente el Comité o Comités ganadores tendrán hasta un mes para emitir una propuesta para ejercer el monto de financiamiento federal otorgado y posteriormente les será entregado el recurso.</p> <p>Únicamente para el mes de diciembre, los indicadores serán medidos y considerados del 1 al 20 de diciembre y los Comités Directivos Estatales tendrán 5 días naturales para presentar su proyecto.</p> <p>b) Treinta por ciento para los programas del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirán el presupuesto de las comisiones del Consejo Nacional y de la Tesorería Nacional, y</p> <p>c) Quince por ciento para constituir un fondo para campañas electorales locales. El monto resultante podrá ejercerse de forma total o parcial, previo dictamen que la Tesorería Nacional presente al Consejo Nacional.</p>
<b>Artículo 11.</b>	<b>Artículo 11.</b>

<p>En el año electoral federal, el financiamiento asignado para gastos de campaña será el establecido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En el año electoral federal, el financiamiento asignado para gastos de campaña será el establecido de conformidad con lo dispuesto por el <b>artículo 51, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>El presupuesto para gastos de campaña será elaborado en conjunto por la Tesorería Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al programa que éste órgano apruebe, observando en todo momento las normas establecidas por la Legislación aplicable.</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>El presupuesto para gastos de campaña será elaborado en conjunto por la Tesorería Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al programa que éste órgano apruebe, observando en todo momento las normas establecidas por la Legislación aplicable.</p>
<p><b>Artículo 13.</b></p> <p>Para que un Comité Directivo Estatal tenga derecho a que le sean entregados los fondos del financiamiento satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a la constitución y el funcionamiento del propio Comité y del Consejo Estatal, o de la Delegación así como con sus obligaciones hacendarias, de seguridad social, transparencia, procedimientos oficiosos, otras que surjan con motivo del cumplimiento de la normatividad propia del financiamiento y a las solicitudes de la Tesorería Nacional.</p> <p>b) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe semestral de actividades y de la cuenta general de Administración. Simultáneamente, o en</p>	<p><b>Artículo 13.</b></p> <p>Para que un Comité Directivo Estatal tenga derecho a que le sean entregados los fondos del financiamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a la constitución y el funcionamiento del propio Comité y del Consejo Estatal, o de la <b>Comisión Directiva Provisional</b> así como con sus obligaciones hacendarias, de seguridad social, transparencia, procedimientos oficiosos, otras que surjan con motivo del cumplimiento de la normatividad propia del financiamiento y a las solicitudes de la Tesorería Nacional.</p> <p>b) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe semestral de actividades y de la cuenta general de Administración. <b>Adicionalmente</b>, o en el momento que las autoridades</p>

<p>el momento que las autoridades electorales así lo requieran, presentará a la Tesorería Nacional el informe relativo a los ingresos y egresos del financiamiento federal.</p>	<p>electorales o <b>intrapartidistas</b> así lo requieran, presentará a la Tesorería Nacional el informe relativo a los ingresos y egresos del financiamiento federal.</p>
<p>c) Enviar a la Tesorería Nacional y a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional en la segunda quincena de marzo, el presupuesto anual aprobado por su Consejo y copia del acta de la sesión en que fue aprobado, el programa anual de asignación de los fondos del financiamiento público, el dictamen de su cuenta general de administración, el dictamen de sus estados financieros, así como el dictamen de su grupo parlamentario local, en su caso emitidos por una firma de auditoría externa, correspondientes al año inmediato anterior.</p>	<p>c) Enviar a la Tesorería Nacional y a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional en la segunda quincena de marzo, el presupuesto anual aprobado por su Consejo, copia del acta de la sesión en que fue aprobado, el programa anual de asignación de los fondos del financiamiento público, el dictamen de su cuenta general de administración, el dictamen de sus estados financieros, así como el dictamen de su grupo parlamentario local, en su caso emitidos por una firma de auditoría externa, correspondientes al año inmediato anterior.</p>
<p>d) Llevar la contabilidad y los registros homologados a la contabilidad de la Tesorería Nacional, así como obtener la documentación comprobatoria que ordenen la legislación, las autoridades electorales y el propio Partido, separando los recursos federales de los estatales.</p>	<p>d) Llevar la contabilidad y los registros homologados a la contabilidad de la Tesorería Nacional, así como obtener la documentación comprobatoria que ordene la legislación, las autoridades electorales y el propio Partido, separando los recursos federales de los estatales.</p>
<p>e) Presentar los informes que por el uso del financiamiento público estatal y federal deban rendir a las autoridades electorales correspondientes.</p>	<p>e) Presentar los informes que por el uso del financiamiento público estatal y federal deban rendir a las autoridades electorales correspondientes.</p>
<p>f) Que se encuentre debidamente integrada y funcionando la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal. En el caso de las delegaciones, las funciones de vigilancia las ejercerá la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional a través del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>f) Que se encuentre debidamente integrada y funcionando la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal. En el caso de la <b>Comisión Directiva Provisional</b>, las funciones de vigilancia las ejercerá la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional a través del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p>g) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.</p>	<p>g) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.</p>

<p>h) Que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales.</p> <p>i) Presentar a la Tesorería Nacional antes del 1 de abril de cada año copia certificada del acuerdo por el cual la autoridad electoral local autoriza el monto de los recursos tanto ordinarios como de campaña que se asignan al Partido en la entidad, y</p> <p>j) Demostrar en sus estados financieros correspondientes a su financiamiento público federal del año inmediato anterior, el gasto ejercido respecto del dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y el dos por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V de dicho numeral, en caso de que hubiera recibido financiamiento por estos conceptos. La Tesorería Nacional verificará directamente el cumplimiento de estos requisitos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>h) Que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales.</p> <p>i) Presentar a la Tesorería Nacional antes del 1 de abril de cada año copia certificada del acuerdo por el cual la autoridad electoral local autoriza el monto de los recursos tanto ordinarios como de campaña que se asignan al Partido en la entidad,</p> <p>j) Demostrar en los estados financieros correspondientes a su financiamiento público federal del año inmediato anterior, el gasto ejercido respecto del dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas previsto en <b>la Ley General de Partidos Políticos artículo 51, inciso a), fracción IV</b> y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V de dicho <b>inciso</b>, en caso de que hubiera recibido financiamiento por estos conceptos. La Tesorería Nacional verificará directamente el cumplimiento de estos requisitos.</p> <p><b>k) Atender las observaciones mensuales que efectúe el cuerpo técnico de la Tesorería Nacional, derivado de la observación mensual del ejercicio financiero de las Tesorerías.</b></p> <p><b>l) No haber incurrido en reincidencia en observaciones administrativas o financieras no subsanadas en los dos ejercicios fiscales anteriores, conforme al seguimiento de la Tesorería Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b></p>

<p>El financiamiento por actividades específicas previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 78, numeral 1, inciso c) deberá ser destinado para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales del Partido, aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la Tesorería Nacional.</p>	<p><b>La Tesorería Estatal estará a cargo de una persona Titular designada por el Consejo Estatal a propuesta de la Presidencia, en cumplimiento al artículo 80 de los Estatutos Generales, y durará en funciones hasta que sea sustituido.</b></p> <p><b>Deberá ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de cinco años, conocer técnicamente la materia de administración y dedicarse de tiempo completo al cargo conferido.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>El financiamiento público federal y/o estatal correspondiente a los Comités Directivos Estatales que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, será retenido parcial o totalmente por la Tesorería Nacional o a propuesta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.</p> <p>Dicha retención se efectuará dentro de los 3 meses posteriores a que haya surtido plenos efectos la notificación del inicio de un procedimiento de auditoría y/o de fiscalización de los recursos y se verifique que no se ha recibido ningún tipo de información o sea insuficiente por parte de los órganos partidistas de administración y finanzas requeridos.</p> <p>El monto de las cantidades retenidas del financiamiento público federal y/o estatal será de conformidad con lo señalado por la Tesorería Nacional o en su caso por lo mandatado por la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el principal.</p>	<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>El financiamiento público federal y/o estatal correspondiente a los Comités Directivos Estatales que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, será retenido parcial o totalmente por la Tesorería Nacional o a propuesta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.</p> <p>Dicha retención se efectuará <b>de manera inmediata, una vez emitido el dictamen de la autoridad correspondiente y subsecuentemente a la notificación</b> del inicio de un procedimiento de auditoría y/o de fiscalización de los recursos y se verifique que no se ha recibido ningún tipo de información o <b>la misma sea considerada</b> insuficiente por parte de los órganos partidistas de administración y finanzas requeridos.</p> <p>El monto de las cantidades retenidas del financiamiento público federal y/o estatal será de conformidad con lo señalado por la Tesorería Nacional o en su caso por lo mandatado por la Comisión Nacional de Vigilancia.</p>

<p>En cuanto a su destino, las cantidades retenidas a los comités serán definitivas e incrementarán la reserva para campañas locales en forma indistinta al comité que cause la retención. La bolsa de campañas locales será distribuida de acuerdo al proyecto de presupuesto de ingreso y gasto que presente la Tesorería Nacional al Consejo Nacional.</p>	<p>En cuanto a su destino, las cantidades retenidas a los comités serán definitivas <b>y se sumarán al fondo</b> para campañas <b>electorales</b> locales en forma indistinta al comité que cause la retención. La bolsa de campañas locales será distribuida de acuerdo al proyecto de presupuesto de ingreso y gasto que presente la Tesorería Nacional al Consejo Nacional.</p>
<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>Los intereses que devenguen los fondos retenidos a los comités y delegaciones incrementarán la reserva para campañas señalada en el inciso c) de la fracción II del artículo 10 de este Reglamento, observando en su aplicación lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 78, párrafo 4, inciso e).</p>	<p><b>Artículo 16.</b></p> <p>Los intereses que devenguen los fondos retenidos a los Comités y a las <b>Comisiones Directivas Provisionales</b> incrementarán la <b>bolsa concursable referida en el artículo 10, numeral 7, fracción II</b> de este Reglamento, observando en su aplicación lo dispuesto por <b>el artículo 53, numeral I, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos</b>.</p>
<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>Los Comités Directivos Estatales sólo podrán recibir financiamiento público estatal si se observan las siguientes normas:</p> <p>a) Que sea aprobado por los Consejos Estatales. En el caso de delegaciones, será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional resolver su aceptación, que dispondrá de un plazo de un mes para hacerlo.</p> <p>El Comité correspondiente remitirá al Comité y a la Tesorería Nacional, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo Estatal en que se hubiese aprobado la aceptación del financiamiento estatal, copia del acta de dicha sesión para su ratificación.</p>	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>Los Comités Directivos Estatales sólo podrán recibir financiamiento público estatal si se observan las siguientes normas:</p> <p>a) Que sea aprobado por los Consejos Estatales. En el caso de <b>Comisión Directiva Provisional</b>, será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional resolver su aceptación, que dispondrá de un plazo de un mes para hacerlo.</p> <p>El Comité correspondiente remitirá a la Tesorería Nacional, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo Estatal en que se hubiese aprobado la aceptación del financiamiento estatal, copia del acta de dicha sesión para su ratificación.</p>

<p>b) Que la legislación local establezca con precisión las condiciones, procedimientos, características y montos para la distribución del financiamiento a los partidos políticos, de tal manera que no queden al arbitrio de las autoridades, y</p> <p>c) Que el Comité respectivo cumpla con los requisitos del artículo 13 de este Reglamento y establezca los mecanismos técnico-contables necesarios para manejar los recursos estatales en forma separada a los recursos federales.</p>	<p>b) Que la legislación local establezca con precisión las condiciones, procedimientos, características y montos para la distribución del financiamiento a los partidos políticos, de tal manera que no queden al arbitrio de las autoridades, y</p> <p>c) Que el Comité respectivo cumpla con los requisitos del artículo 13 de este Reglamento y establezca los mecanismos técnico-contables necesarios para manejar los recursos estatales en forma separada a los recursos federales.</p>
<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Los Consejos Estatales deberán reunirse en un plazo no mayor a un mes partir de la aprobación del presupuesto por el Consejo Nacional, para discutir y en su caso aprobar, a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de fondos de financiamiento público, que deberá incluir a todos los comités y delegaciones municipales que cumplan con lo estipulado en el artículo 72 de los Estatutos Generales del Partido, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales Federales y Estatales que señalen las leyes correspondientes.</p> <p>El monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público</p>	<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Los Consejos Estatales deberán reunirse en un plazo no mayor a un mes a partir de la aprobación del presupuesto por el Consejo Nacional, para discutir y en su caso aprobar, a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de fondos de financiamiento público, que deberá incluir a todos los comités y delegaciones municipales que cumplan con lo estipulado en el <b>artículo 84</b> de los Estatutos Generales del Partido, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, <b>laborales y de seguridad social, de carácter federal y estatal</b> que señalen las leyes correspondientes. <b>Asimismo, deberá realizar la provisión de la reserva laboral y enviarla al fideicomiso correspondiente del Partido Acción Nacional.</b></p> <p>El monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público</p>

<p>estatal. Si éste es insuficiente para alcanzar el monto aprobado, el Consejo determinará la distribución de partidas federales hasta completar ese porcentaje, debiendo observar en lo conducente los reglamentos del Instituto Federal Electoral. El programa anual de asignaciones se elaborará con criterios basados en el apoyo subsidiario, reconocimiento y estímulo al desarrollo de la organización, así como en las disposiciones específicas que dicte la Tesorería Nacional.</p>	<p>estatal. Si éste es insuficiente para alcanzar el monto aprobado, el Consejo determinará la distribución de partidas federales hasta completar ese porcentaje, debiendo observar en lo conducente <b>las leyes y reglamentos</b> del Instituto <b>Nacional</b> Electoral. El <b>programa y distribución</b> anual de asignaciones se elaborará con criterios basados en el apoyo subsidiario, reconocimiento y estímulo al desarrollo de la organización, así como en las disposiciones específicas que dicte la Tesorería Nacional.</p>
<p>En el caso que los órganos municipales no comprueben el financiamiento al que se refiere este artículo conforme lo dispuesto por las leyes y lineamientos aplicables, el Comité Directivo Estatal podrá suspender su entrega parcial o total hasta en tanto no se cumpla con lo que sobre el particular disponga el propio Comité Estatal, sin perjuicio de la acción disciplinaria que proceda, dicha suspensión tendrá que ser notificada a la Comisión de Vigilancia Estatal.</p>	<p>En caso que los órganos municipales no <b>administren, ejecuten o</b> comprueben <b>de manera adecuada</b>, el financiamiento al que se refiere este artículo conforme lo dispuesto por las leyes, <b>reglamentos</b> y lineamientos aplicables, el Comité Directivo Estatal podrá suspender su entrega parcial o total hasta en tanto no se cumpla con lo que sobre el particular disponga el propio Comité Estatal, sin perjuicio de la acción disciplinaria que proceda, dicha suspensión tendrá que ser notificada a la Comisión de Vigilancia Estatal <b>y la Tesorería Nacional</b>.</p>
<p>Por lo que se refiere a las entidades en que existe una Delegación Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional determinará las asignaciones que correspondan a los órganos municipales. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los Comités Directivos Estatales deberán poner a disposición de los consejeros estatales el proyecto de programa con 15 días de anticipación a la sesión del Consejo.</p>	<p>Por lo que se refiere a las entidades en que existe una <b>Comisión Directiva Provisional</b>, el Comité Ejecutivo Nacional determinará las asignaciones que correspondan a los órganos municipales. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los Comités Directivos Estatales deberán poner a disposición de las y los consejeros estatales el proyecto de programa con 15 días de anticipación a la sesión del Consejo.</p>
<p>La Tesorería Nacional supervisará el cumplimiento del presente artículo y resolverá sobre las controversias que se susciten entre los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado por el Consejo Estatal respectivo.</p>	<p>La Tesorería Nacional supervisará el cumplimiento del presente artículo y resolverá sobre las controversias que se susciten entre los Comités Directivos</p>

	Municipales y el Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado por el Consejo Estatal respectivo.
<b>Artículo 19.</b>  Los Comités Estatales y Delegaciones están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale, así como a proporcionar oportunamente a la Tesorería Nacional el apoyo que ésta solicite a fin de estar en condiciones de elaborar, comprobar y presentar en tiempo, conforme a la normatividad federal aplicable, los informes anuales de ingresos y egresos y de campañas que están obligados a presentar a la autoridad federal electoral.  Esta obligación de rendir informes en el orden estatal y federal se sujetará a los plazos previstos en los Lineamientos, Normas Complementarias y comunicaciones oficiales que oportunamente emitirá esa Tesorería Nacional, en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 4, inciso d) de dicho Reglamento.  Los Comités Directivos Estatales informarán a la Tesorería Nacional sobre el uso del financiamiento público federal y local, en forma semestral a más tardar el 31 de julio, por lo que corresponde al primer semestre del año de que se trate, y el 15 de enero del año inmediato siguiente, por lo que hace al segundo semestre, o cuando así lo soliciten las autoridades electorales.  La Tesorería Nacional podrá requerir informes adicionales o bien que los	<b>Artículo 19.</b>  Los Comités Estatales y las <b>Comisiones Directivas Provisionales</b> están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale, así como a proporcionar oportunamente a la Tesorería Nacional el apoyo que ésta solicite a fin de estar en condiciones de elaborar, comprobar y presentar en tiempo, conforme a la normatividad aplicable, los <b>informes trimestrales</b> , anuales, de <b>precampañas</b> y de campañas que están obligados a presentar a la autoridad electoral <b>de conformidad con la normatividad aplicable</b> .  Esta obligación de rendir informes en el orden estatal y federal se sujetará a los plazos previstos en los Lineamientos, Normas Complementarias y comunicaciones oficiales que oportunamente emitirá esa Tesorería Nacional, en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 4, inciso d) de dicho Reglamento.  Los Comités Directivos Estatales informarán a la Tesorería Nacional sobre el uso del financiamiento público federal y local, en forma semestral a más tardar el 31 de julio, por lo que corresponde al primer semestre del año de que se trate, y el 15 de enero del año inmediato siguiente, por lo que hace al segundo semestre, o cuando así lo soliciten las autoridades electorales.

<p>informes que rinda algún Comité se presenten debidamente auditados si lo juzga conveniente. Los Comités Estatales rendirán informes semestrales a sus Consejos sobre la aplicación de los financiamientos federal y estatal. Las Delegaciones Estatales rendirán sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>La Tesorería Nacional podrá requerir informes adicionales o bien que los informes que rinda algún Comité se presenten debidamente auditados si lo juzga conveniente. Los Comités Estatales rendirán informes semestrales a sus Consejos sobre la aplicación de los financiamientos federal y estatal. Las <b>Comisiones Directivas Provisionales</b> rendirán sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.</p>
<p><b>Artículo 20.</b></p> <p>En los casos en que las leyes electorales estatales contemplen financiamiento público en el nivel municipal, la recepción del mismo se someterá a la aprobación del Consejo Estatal respectivo y le serán aplicables en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 20.</b></p> <p>En los casos en que las leyes electorales estatales contemplen financiamiento público en el nivel municipal, la recepción del mismo se someterá a la aprobación del Consejo Estatal respectivo y le serán aplicables en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>Perderán sus derechos a los fondos retenidos aquellos comités que no regularicen su situación dentro del plazo que fije la Tesorería Nacional, en cuyo caso esos fondos incrementarán la Reserva para Campañas Federales y Locales.</p> <p>En los casos de multas o sanciones aplicadas por la autoridad <b>federal</b>, impuestas por el incumplimiento del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales a las normas electorales, el monto de las mismas será descontado de las cuotas que le correspondan del financiamiento público federal.</p>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>Perderán sus derechos a los fondos retenidos aquellos comités que no regularicen su situación dentro del plazo que fije la Tesorería Nacional, en cuyo caso esos fondos incrementarán <b>el fondo</b> para campañas federales y locales.</p> <p>En los casos de multas o sanciones aplicadas por la autoridad <b>electoral</b>, impuestas por el incumplimiento del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales a las normas electorales, el monto de las mismas será descontado de las cuotas que le correspondan del financiamiento público federal.</p> <p><b>Este descuento no puede aplicarse en perjuicio de los Comités Directivos Municipales.</b></p>

--	--

## TEXTO REFORMADO

En este sentido, como resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la propuesta planteada, esta Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional formula el siguiente proyecto, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **Artículo 1.**

La supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en los términos de los Estatutos y de este Reglamento.

#### **Artículo 2.**

Siempre que en este Reglamento se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderán asimilados a ellos los de Comité Directivo Regional y **Comisión Directiva Provisional**, así como de Comité Delegacional y Delegación Municipal, respectivamente.

#### **Artículo 3.**

La Tesorería Nacional estará a cargo de **una persona Titular designada** por el Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia, en cumplimiento a los artículos **35** de los Estatutos Generales, **y durará en funciones hasta que sea sustituida**.

**La persona titular de la Tesorería Nacional deberá** ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de cinco años, conocer técnicamente la materia de administración y dedicarse de tiempo completo **al cargo conferido**.

**La persona titular de la Tesorería Nacional** participará con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional cuando ésta así lo considere necesario.

Los requisitos de elegibilidad antes mencionados para la designación de **la persona titular de la Tesorería Nacional** deberán entenderse homologados para la selección de los titulares las Tesorerías Estatales por parte de los Consejos Estatales de los respectivos estados.

#### **Artículo 4.**

**1. La Tesorería Nacional tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido.**

**2. En caso de que la Tesorería Nacional observe contravenciones a la normatividad que rige el gasto del Financiamiento Público Federal o Estatal, podrá retener el financiamiento mensual asignado para las actividades ordinarias permanentes del Comité Directivo Estatal (CDE).**

**3. Con el objetivo de regularizar el ejercicio del gasto del Financiamiento, la Tesorería Nacional, a través de su cuerpo técnico, podrá intervenir mediante la vigilancia y coadyuvancia de forma inmediata a fin de prevenir retenciones futuras.**

**4. Si persistieran contravenciones a la normatividad que rige el gasto al financiamiento estatal, la Tesorería Nacional dará vista la Comisión de Vigilancia o al Comité Ejecutivo Nacional para que inicien el proceso correspondiente ante la Comisión de Vigilancia, Orden y Disciplina Interpartidista y/o de Atención de Género, a fin de determinar lo que a derecho corresponda.**

**La Tesorería Nacional acompañará en todo momento a las Comisiones de Vigilancia y proveerá de toda información que sea requerida para poder determinar lo que a derecho corresponda.**

#### **Artículo 5.**

Para la correcta supervisión de la aplicación de los recursos del financiamiento público federal, la Tesorería Nacional deberá rendir ante la Comisión de Vigilancia

del Consejo Nacional un informe mensual acerca de la distribución general de dichos recursos.

La Tesorería Nacional entregará a la Comisión de Vigilancia, durante la segunda quincena de marzo, una copia de los estados financieros que los Comités Directivos Estatales le hayan remitido del ejercicio anterior.

**Adicionalmente, y en términos del artículo 35, párrafo 1, inciso f)** de los Estatutos Generales, deberán rendir ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Nacional un informe anual acerca de la distribución general y aplicación de dicho financiamiento.

## **Artículo 6.**

**La Tesorería Nacional designará un cuerpo técnico para su adecuado funcionamiento, mismo que coadyuvará en todo momento con los órganos estatales, con el objetivo de proteger y resguardar el patrimonio del Partido Acción Nacional y dirimir sanciones económicas.**

**Proveerá a los órganos estatales de toda información, documentación, criterios y análisis en materia de fiscalización, seguridad social, laboral y normatividad interpartidista, a fin de contravenir acciones que pongan en riesgo el patrimonio del partido.**

## **Artículo 7.**

La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y a petición de su Presidencia o Secretariado en forma extraordinaria las veces que sea necesario. **A falta de la Presidencia, la Comisión designará a un comisionado para presidir las sesiones.**

Los miembros de la Comisión que sin causa justificada falten a tres sesiones consecutivas, perderán el cargo.

## **Artículo 8.**

Para el cumplimiento de las facultades a que hace referencia el artículo 35 de los Estatutos Generales, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, solicitará a la Tesorería Nacional:

- a) Su presupuesto y el del Comité Ejecutivo Nacional y la distribución del financiamiento público federal, una vez aprobado por el Consejo Nacional.
- b) El informe mensual del presupuesto comparativo de la propia Tesorería y el del Comité Ejecutivo Nacional y las variaciones significativas que en su caso solicite.
- c) El informe semestral, o en el momento que así se requiera, de los resultados de las revisiones realizadas por el área de fiscalización a los Comités Directivos Estatales.
- d) La copia de los estados financieros mensuales de la propia Tesorería y la balanza de comprobación correspondiente.
- e) El informe de las actividades específicas, previstas en el **artículo 51, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos**, realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales.
- f) En caso de campañas federales y locales, copia de los presupuestos previamente autorizados, así como toda la información que para estos efectos solicite.
- g) El informe anual de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido identificados por entidad.
- h) Instruir, en su caso, a la Tesorería Nacional del Partido a la retención de los recursos del financiamiento público federal y/o estatal a los Comités Directivos Estatales, cuando no se hayan cumplido con las disposiciones del presente reglamento, y
- i) Aquella información y documentación que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional solicitará a las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales la documentación referente a los presupuestos de sus entidades, que deberán enviar a más tardar el 31 de marzo de cada año, así como la relativa a los informes semestrales de ingresos y egresos comparados contra el presupuesto del mismo periodo e incluyendo los informes sobre los recursos entregados a cada Comité Directivo Municipal, que deberán entregar durante el primer y tercer trimestre de cada año.

## **Artículo 9.**

Cuando a juicio de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional exista un dato específico de irregularidad, podrá ordenar por si misma, por las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales y **por la Tesorería Nacional**, la práctica de auditorías administrativas o financieras distintas a la obligación establecida en el artículo 5, segundo párrafo, del presente Reglamento, dirigidas a los Comités Directivos Estatales, Municipales y en general a todo órgano que maneje fondos o bienes del Partido; **en coordinación con la Tesorería Nacional respecto al monto y flujo de efectivo del pago de dichas auditorias**; así como de los grupos parlamentarios federales y locales.

En caso de no ser la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional la que ordene directamente la auditoría, el órgano que la ejecutó deberá mandar a ésta los resultados.

Si el resultado de la auditoría emite alguna observación que acredite la irregularidad, el costo de la auditoría será con cargo al presupuesto que le corresponde al órgano auditado.

Todos los órganos que manejen fondos o bienes del Partido, así como los grupos parlamentarios federales y locales, deberán dar respuesta a las observaciones y sugerencias derivadas de las auditorías en los plazos que para estos efectos determine la propia Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.

### **Artículo 9 bis.**

La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional podrá solicitar a la Comisión Permanente Nacional el inicio del procedimiento de sanción de acuerdo al **artículo 72, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido** sin detrimento de acciones legales que haya lugar para aquellos militantes del partido que hagan mal uso o destino de los recursos o causen un daño patrimonial al Partido.

### **Artículo 10.**

El monto a distribuirse del financiamiento público federal entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales se integrará por el financiamiento recibido por concepto de los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, previsto en **la Ley General de Partidos Políticos artículo 51, numeral 1, inciso a)**, menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas establecido en la fracción IV, menos el **tres** por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

estipulado en la fracción V, ambas de dicho numeral. El **monto resultante** será distribuido de la siguiente manera:

- I. Treinta por ciento para proyectos comunes nacionales propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el Consejo Nacional, y
- II. Setenta por ciento para las actividades ordinarias del Partido que se distribuirán a su vez de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a) Cincuenta y cinco por ciento a los Comités Directivos Estatales distribuido de acuerdo a la siguiente fórmula:
    1. Veinte por ciento distribuido en partes iguales por cada distrito electoral federal, entregando a cada Comité Directivo Estatal la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de distritos electorales federales de su Estado.
    2. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida por el partido en la entidad con respecto al total nacional de votos obtenidos por el Partido en la misma elección.
    3. Veinticinco por ciento en proporción a la última votación para diputados federales de mayoría relativa obtenida en cada entidad por el Partido Acción Nacional con respecto al total de votos válidos emitidos en cada entidad de la misma elección.
  4. Veinte por ciento distribuido de manera inversamente proporcional al financiamiento público ordinario por elector asignado a los Comités Directivos Estatales del PAN en todo el país por la autoridad electoral local en el año y sin que ninguno de ellos pueda recibir más del diez por ciento del total a distribuir por este criterio. En caso de que alguna autoridad electoral estatal no emita el acuerdo de financiamiento correspondiente al ejercicio en curso, la Tesorería Nacional tomará como base el financiamiento del año anterior.
  5. Cinco por ciento en proporción a los kilómetros cuadrados de la entidad correspondiente, con respecto al total nacional, y
  6. Cinco por ciento distribuido en partes iguales por cada municipio con autoridades electas mediante sistema de partidos, entregando a cada Comité Directivo Estatal

la cantidad que le corresponda de acuerdo al número de estos municipios en su Estado.

Al financiamiento resultante deberá destinarse el **15%** para proyectos de infraestructura tecnológica **y/o campañas de comunicación** de acuerdo a los lineamientos que emita el **Comité Ejecutivo Nacional** o la Tesorería Nacional.

**7. El financiamiento resultante de la fórmula descrita en el numeral II, inciso a) de este artículo deberá distribuirse conforme a lo siguiente:**

- I) 60% para actividades ordinarias permanentes de cada Comité Directivo Estatal que será entregado mensualmente, salvo en el supuesto de no remitir oportunamente la información financiera o requerimientos realizados por la Tesorería Nacional con base en los requisitos establecidos por ésta.**
- II) El 40% restante de cada Comité Directivo Estatal será entregado en proporción al cumplimiento del Sistema Nacional de Indicadores aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.**

**La obtención de dicho recurso estará supeditado al cumplimiento de por lo menos el 75% de los indicadores del Sistema Nacional de Indicadores del mes corriente.**

**Aquellos Comités Directivos Estatales que no den cumplimiento a por lo menos el 75% de los indicadores perderán el derecho a obtener financiamiento por este concepto.**

**Con los recursos no entregados que hubieren correspondido a los Comités Estatales según el párrafo anterior, se integrará una bolsa concursable.**

**El monto total de dicha bolsa concursable se distribuirá en proporción al nivel de cumplimiento de cada Comité Directivo Estatal con relación al Sistema Nacional de Indicadores.**

**Una vez determinado el monto correspondiente el Comité o Comités ganadores tendrán hasta un mes para emitir una propuesta para ejercer el monto de financiamiento federal otorgado y posteriormente les será entregado el recurso.**

**Únicamente para el mes de diciembre, los indicadores serán medidos y considerados del 1 al 20 de diciembre y los Comités Directivos Estatales tendrán 5 días naturales para presentar su proyecto.**

- b) Treinta por ciento para los programas del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirán el presupuesto de las comisiones del Consejo Nacional y de la Tesorería Nacional, y
- c) Quince por ciento para constituir un fondo para campañas electorales locales. El monto resultante podrá ejercerse de forma total o parcial, previo dictamen que la Tesorería Nacional presente al Consejo Nacional.

### **Artículo 11.**

En el año electoral federal, el financiamiento asignado para gastos de campaña será el establecido de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 51, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.**

### **Artículo 12.**

El presupuesto para gastos de campaña será elaborado en conjunto por la Tesorería Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al programa que éste órgano apruebe, observando en todo momento las normas establecidas por la Legislación aplicable.

### **Artículo 13.**

Para que un Comité Directivo Estatal tenga derecho a que le sean entregados los fondos del financiamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a la constitución y el funcionamiento del propio Comité y del Consejo Estatal, o de la **Comisión Directiva Provisional** así como con sus obligaciones hacendarias, de seguridad social, transparencia, procedimientos oficiosos, otras que surjan con motivo del cumplimiento de la normatividad propia del financiamiento y a las solicitudes de la Tesorería Nacional.

- b) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe semestral de actividades y de la cuenta general de Administración. **Adicionalmente**, o en el momento que las autoridades electorales o **intrapartidistas** así lo requieran, presentará a la Tesorería Nacional el informe relativo a los ingresos y egresos del financiamiento federal.

- c) Enviar a la Tesorería Nacional y a la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional en la segunda quincena de marzo, el presupuesto anual aprobado por su Consejo, copia del acta de la sesión en que fue aprobado, el programa anual de asignación de los fondos del financiamiento público, el dictamen de su cuenta general de administración, el dictamen de sus estados financieros, así como el dictamen de su grupo parlamentario local, en su caso emitidos por una firma de auditoría externa, correspondientes al año inmediato anterior.
- d) Llevar la contabilidad y los registros homologados a la contabilidad de la Tesorería Nacional, así como obtener la documentación comprobatoria que ordene la legislación, las autoridades electorales y el propio Partido, separando los recursos federales de los estatales.
- e) Presentar los informes que por el uso del financiamiento público estatal y federal deban rendir a las autoridades electorales correspondientes.
- f) Que se encuentre debidamente integrada y funcionando la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal. En el caso de la **Comisión Directiva Provisional**, las funciones de vigilancia las ejercerá la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.
- h) Que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales.
- i) Presentar a la Tesorería Nacional antes del 1 de abril de cada año copia certificada del acuerdo por el cual la autoridad electoral local autoriza el monto de los recursos tanto ordinarios como de campaña que se asignan al Partido en la entidad,
- j) Demostrar en los estados financieros correspondientes a su financiamiento público federal del año inmediato anterior, el gasto ejercido respecto del dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas previsto en la **Ley General de Partidos Políticos artículo 51, inciso a), fracción IV** y el **tres** por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres estipulado en la fracción V de dicho **inciso**, en caso de que hubiera recibido financiamiento por estos conceptos. La Tesorería Nacional verificará directamente el cumplimiento de estos requisitos.
- k) **Atender las observaciones mensuales que efectúe el cuerpo técnico de la Tesorería Nacional, derivado de la observación mensual del ejercicio financiero de las Tesorerías.**

**I) No haber incurrido en reincidencia en observaciones administrativas o financieras no subsanadas en los dos ejercicios fiscales anteriores, conforme al seguimiento de la Tesorería Nacional.**

#### **Artículo 14.**

**La Tesorería Estatal estará a cargo de una persona Titular designada por el Consejo Estatal a propuesta de la Presidencia, en cumplimiento al artículo 80 de los Estatutos Generales, y durará en funciones hasta que sea sustituido.**

**Deberá ser miembro activo del Partido con una antigüedad mínima de cinco años, conocer técnicamente la materia de administración y dedicarse de tiempo completo al cargo conferido.**

#### **Artículo 15.**

El financiamiento público federal y/o estatal correspondiente a los Comités Directivos Estatales que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, será retenido parcial o totalmente por la Tesorería Nacional o a propuesta de la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional.

Dicha retención se efectuará **de manera inmediata, una vez emitido el dictamen de la autoridad correspondiente y subsecuentemente a la notificación** del inicio de un procedimiento de auditoría y/o de fiscalización de los recursos y se verifique que no se ha recibido ningún tipo de información o **la misma sea considerada** insuficiente por parte de los órganos partidistas de administración y finanzas requeridos.

El monto de las cantidades retenidas del financiamiento público federal y/o estatal será de conformidad con lo señalado por la Tesorería Nacional o en su caso por lo mandatado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

En cuanto a su destino, las cantidades retenidas a los comités serán definitivas **y se sumarán al fondo para campañas electorales** locales en forma indistinta al comité que cause la retención. La bolsa de campañas locales será distribuida de acuerdo al proyecto de presupuesto de ingreso y gasto que presente la Tesorería Nacional al Consejo Nacional.

#### **Artículo 16.**

Los intereses que devenguen los fondos retenidos a los Comités y **a las Comisiones Directivas Provisionales** incrementarán la **bolsa concursable** referida en el artículo 10, numeral 7, fracción II de este Reglamento, observando en su aplicación lo dispuesto por el artículo 53, numeral I, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

## **Artículo 17.**

Los Comités Directivos Estatales sólo podrán recibir financiamiento público estatal si se observan las siguientes normas:

a) Que sea aprobado por los Consejos Estatales. En el caso de **Comisión Directiva Provisional**, será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional resolver su aceptación, que dispondrá de un plazo de un mes para hacerlo.

El Comité correspondiente remitirá a la Tesorería Nacional, en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la sesión del Consejo Estatal en que se hubiese aprobado la aceptación del financiamiento estatal, copia del acta de dicha sesión para su ratificación.

b) Que la legislación local establezca con precisión las condiciones, procedimientos, características y montos para la distribución del financiamiento a los partidos políticos, de tal manera que no queden al arbitrio de las autoridades, y

c) Que el Comité respectivo cumpla con los requisitos del artículo 13 de este Reglamento y establezca los mecanismos técnico-contables necesarios para manejar los recursos estatales en forma separada a los recursos federales.

## **Artículo 18.**

Los Consejos Estatales deberán reunirse en un plazo no mayor a un mes a partir de la aprobación del presupuesto por el Consejo Nacional, para discutir y en su caso aprobar, a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de fondos de financiamiento público, que deberá incluir a todos los comités y delegaciones municipales que cumplan con lo estipulado en el **artículo 84** de los Estatutos Generales del Partido, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, **laborales y de seguridad social, de carácter federal y estatal** que señalen las leyes correspondientes. **Asimismo, deberá realizar la provisión de la**

**reserva laboral y enviarla al fideicomiso correspondiente del Partido Acción Nacional.**

El monto a distribuir directamente entre los órganos municipales en ningún caso será inferior al veinticinco por ciento de los recursos que el Comité Directivo Estatal reciba por concepto de financiamiento público federal y estatal y se integrará con los recursos provenientes del financiamiento público estatal. Si éste es insuficiente para alcanzar el monto aprobado, el Consejo determinará la distribución de partidas federales hasta completar ese porcentaje, debiendo observar en lo conducente **las leyes y reglamentos del Instituto Nacional Electoral. El programa y distribución** anual de asignaciones se elaborará con criterios basados en el apoyo subsidiario, reconocimiento y estímulo al desarrollo de la organización, así como en las disposiciones específicas que dicte la Tesorería Nacional.

En caso que los órganos municipales no **administren, ejecuten o comprueben de manera adecuada**, el financiamiento al que se refiere este artículo conforme lo dispuesto por las leyes, **reglamentos** y lineamientos aplicables, el Comité Directivo Estatal podrá suspender su entrega parcial o total hasta en tanto no se cumpla con lo que sobre el particular disponga el propio Comité Estatal, sin perjuicio de la acción disciplinaria que proceda, dicha suspensión tendrá que ser notificada a la Comisión de Vigilancia Estatal y la **Tesorería Nacional**.

Por lo que se refiere a las entidades en que existe una **Comisión Directiva Provisional**, el Comité Ejecutivo Nacional determinará las asignaciones que correspondan a los órganos municipales. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los Comités Directivos Estatales deberán poner a disposición de las y los consejeros estatales el proyecto de programa con 15 días de anticipación a la sesión del Consejo.

La Tesorería Nacional supervisará el cumplimiento del presente artículo y resolverá sobre las controversias que se susciten entre los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado por el Consejo Estatal respectivo.

## **Artículo 19.**

Los Comités Estatales y las **Comisiones Directivas Provisionales** están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale, así como a proporcionar oportunamente a la Tesorería Nacional el apoyo que ésta solicite a fin de estar en condiciones de elaborar, comprobar y presentar en tiempo, conforme a

la normatividad aplicable, los **informes trimestrales**, anuales, **de precampañas** y de campañas que están obligados a presentar a la autoridad electoral **de conformidad con la normatividad aplicable**.

Esta obligación de rendir informes en el orden estatal y federal se sujetará a los plazos previstos en los Lineamientos, Normas Complementarias y comunicaciones oficiales que oportunamente emitirá esa Tesorería Nacional, en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 4, inciso d) de dicho Reglamento.

Los Comités Directivos Estatales informarán a la Tesorería Nacional sobre el uso del financiamiento público federal y local, en forma semestral a más tardar el 31 de julio, por lo que corresponde al primer semestre del año de que se trate, y el 15 de enero del año inmediato siguiente, por lo que hace al segundo semestre, o cuando así lo soliciten las autoridades electorales.

La Tesorería Nacional podrá requerir informes adicionales o bien que los informes que rinda algún Comité se presenten debidamente auditados si lo juzga conveniente. Los Comités Estatales rendirán informes semestrales a sus Consejos sobre la aplicación de los financiamientos federal y estatal. Las **Comisiones Directivas Provisionales** rendirán sus informes al Comité Ejecutivo Nacional.

## **Artículo 20.**

En los casos en que las leyes electorales estatales contemplen financiamiento público en el nivel municipal, la recepción del mismo se someterá a la aprobación del Consejo Estatal respectivo y le serán aplicables en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento.

## **Artículo 21.**

Perderán sus derechos a los fondos retenidos aquellos comités que no regularicen su situación dentro del plazo que fije la Tesorería Nacional, en cuyo caso esos fondos incrementarán **el fondo** para campañas federales y locales.

En los casos de multas o sanciones aplicadas por la autoridad **electoral**, impuestas por el incumplimiento del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales a las normas electorales, el monto de las mismas será descontado de las cuotas que le correspondan del financiamiento público federal.

**Este descuento no puede aplicarse en perjuicio de los Comités Directivos Municipales.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Cualquier disposición no prevista en el presente Reglamento, será materia de análisis interpretativo del Comité Ejecutivo Nacional y/o la Tesorería Nacional.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha en que sea presentado y aprobado por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por lo que los Comités Directivos Estatales deberán realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para su cumplimiento.